



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: ROSENDO EVELIO LOPEZ CASTRO Y OTRA

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0036 del expediente digital, este Descacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el trámite de notificación allegado por la parte actora, (PDF. 0032), conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y el mismo obre al proceso para lo pertinente.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante, para que procure la notificación de los demandados en los términos previstos en el artículo 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En atención al memorial allegado por la parte actora, (Archivo digital No. 0033), por medio del cual solicita información con respecto al término de traslado de la demanda, se le infirma al togado que, conforme al numeral 3 de la parte resolutive del auto que admitió la demanda de fecha Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), dispuso, “3. *CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.*”; así mismo, se ordenó notificar al demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, una vez notificado conforme a la norma ya citada dicho traslado se correrá en los términos legales establecidos.

Con relación a la petición No. 2 del memorial del inciso anterior, referente a inscribir la demanda los folios de matrícula inmobiliaria los bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados, una vez se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en auto de Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se resolverá lo pertinente a las medidas cautelares solicitadas.

3. En su petición obrante en el PDF. 0035 de este plenario, donde indica que se cumplió con la carga procesal pertinente, con respecto a realizar la notificación de los demandados conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P., como quiera que dicho precepto no se evidencia en el proceso, se hace necesario requerir al togado para que certifique tal manifestación.

Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b808ca517b2c7dda1e593c125450c44bea70daa1f1874399d192c9a69e55dd**

Documento generado en 16/11/2022 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>